

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: VERBAL - RESTITUCION
Radicación: 2021-00054- 00
Demandante: DIANA DANGELLY PEREZ
Demandado: GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO

Viene a despacho la presente demanda VERBAL de RESTITUCION de bien inmueble arrendado, formulada por DIANA DANGELLY PEREZ, por intermedio de apoderada judicial, contra GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO, a fin de resolver sobre su admisión, al haberse subsanado la misma, conforme a las indicaciones dadas en nuestro proveído de fecha 3 de febrero de 2021, en consecuencia, se DISPONE:

1.- Por venir arreglada a derecho se ADMITE la demanda de RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO adelantado por la señora DIANA DANGELLY PEREZ por intermedio de apoderada judicial contra GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO, de conformidad con lo previsto en los artículos 82 y ss en armonía con el Artículo 384 del CGP.

2.- Córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días previa la notificación de la presente providencia y la entrega de la copia de la demanda y de los anexos presentados con tal fin, al correo electrónico del demandado señor GUILLERMO ALBERTO MARMOLEJO guillermoalberto074@gmail.com. Como una de las causales invocadas es la mora en el pago de la renta, adviértasele al demandado que debe acreditar el pago de dichos cánones o presentar recibos conforme a la ley. Igualmente, deberán consignar los cánones que se causen durante el proceso hasta su culminación, por intermedio del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, en la cuenta Nro. 190012041003-2021-00-054-00 y a órdenes del presente proceso.

3.- Para que proceda la medida cautelar solicitada, HAGASE que el demandante preste póliza para garantizar los perjuicios que se causen con la práctica de dichas medidas la que se estima en la suma de CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 5.500.000.00) que deberá prestarse en un término de cinco (5) días conforme lo indica el numeral 7 del artículo 384 C.G.P.

4.- SOLICITAR a la apoderada judicial que cumpla los requisitos previstos en el artículo 83 ibídem, respecto de la solicitud de las medidas cautelares, presentada en el escrito de corrección de demanda.

5.- La personería de la Dra. SONIA PATRICIA ZAPATA portadora de la T.P. No. 207.667 del C.S.J., correo electrónico: sonnia01@yahoo.com se encuentra reconocida en providencia de fecha 3 de febrero de 2021

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE